



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 720 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 SEP 2019

VISTO:

La Carta N° 042-2019 - CONSORCIO GRAU/T&GCSAC-T (08.09.2019), el Informe N° 030-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (11.09.2019), el Informe N° 00549-2019-UEPEI/MPM-CH (02.08.2019), el Informe N° 00424-2019-GDUTI/MPM-CH (05.08.2019), el proveído de Gerencia Municipal de fecha 12.09.2019, el Informe N° 00434-2019-GAJ/MPM-CH (12.09.2019), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04**, de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP.PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.12.2019, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, y el Consorcio Grau suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2018-MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP.PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código unificado N° 2399661, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con asiento N° 118 del cuaderno de obra de fecha 08.09.2019, el residente deja constancia que hasta el día de hoy 08.09.2019, la Municipalidad no cumple con la absolución de consultas planteadas en el asiento N° 059 del cuaderno de obra y reiteradas en el asiento 076,80,86,87,091,093,095,097,103,107,109 y 117 (...) por lo que el contratista solicitará y cuantificará la ampliación parcial N° 04 (...);

Que, mediante Carta N° 042-2019 - CONSORCIO GRAU/T&GCSAC-T (08.09.2019), recepcionada por la supervisión con fecha 08.09.2019, el Sr. Walter Einer Nizama Sandoval, Representante Común del Consorcio Grau, solicita ampliación de plazo parcial N° 04 por "la falta de absolución de consultas", en virtud del artículo 82° y 85° Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por diecinueve (19) días calendarios, por cuanto la duración de la partida 04.03 construcción, rehabilitación y mantenimiento de alcantarillas, según el calendario de avance de obra actualizado n° 04 pro la ampliación de plazo parcial N° 03, es de 19 días calendario. Agrega que dicha ampliación de plazo tiene carácter de parcial, por cuanto la causal invocada falta de absolución de consultas, aún persiste y no tiene fecha de conclusión, por lo que el plazo de término de obra se desplazaría hasta el 27 de setiembre del 2019;

Que, con Informe N° 030-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (11.09.2019), el Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, Supervisor de obra, manifiesta que habiéndose realizado una evaluación técnica de los días de ampliación de plazo parcial presentado por el Contratista, conforme establece el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, manifiesta que solo le corresponde los siguientes días, según calendario valorizado actualizado de avance de obra N° 04 y programación CPM. En este contexto señala lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, es por la falta de absolución de consulta de los trabajos de la obra de drenaje **04.03 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Alcantarillas**.
- En la partida 04.03.01. Limpieza Manual de Alcantarilla Existente, No corresponde ampliación de plazo debido a que ya se valorizó esta partida.
- En la partida 04.03.02. Trazo, Nivelación y Replanteo, no corresponde ampliación de plazo, debido a que ya se valorizó esta partida.
- Por tanto, la supervisión de obra, otorga conformidad por la ampliación de plazo parcial N° 04, por un periodo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, cuya fecha de término es el **23.09.2019**, detallando que se está a la espera del acto resolutorio del adicional y deductivo de obra N° 01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe N° 00549-2019-UEPEI/MPM-CH (11.09.2019), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en cuanto al presente trámite, señalando lo siguiente:

- En la documentación presentada por el contratista y la supervisión de la obra, manifiestan que la no ejecución de las partidas 04.03 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Alcantarillas, viene modificando la RUTA CRITICA del programa de ejecución de obra vigente, la cual impide el cumplimiento de las metas previstas.
- El contratista fundamenta los hechos mediante el cuaderno de obra y en el cronograma de avance de obra valorizado actualizado, por la ampliación de plazo N° 03.
- El supervisor informa que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 es por la "falta de absolución de consultas" de los trabajos de los trabajos de la obra de drenaje 04.03 construcción, rehabilitación y mantenimiento de alcantarillas, en virtud de lo establecido en los artículo 82° y 85° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.- 85.2 (...) *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...), sin embargo hasta la fecha no ha sido absueltas por el proyectista. Por tal razón el contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo parcial N° 03 por la "Falta de absolución de consultas".*
- El Jefe de la citada Unidad, señala que su unidad orgánica ha cumplido con tramitar las absoluciones de consultas en su debida oportunidad al área que es la Unidad de Estudios y Proyectos en aplicación al artículo 82, 82.3: *"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor..."*.
- Comunica que con Informe N° 00534-2019-UEPI/MPM-CH (09.09.2019), se ha dado trámite a la aprobación de adicional y deductivo de obra N° 01 que corresponde a la ejecución de partida: 04.03 CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLAS, por lo tanto EN el expediente técnico del adicional y deductivo N° 01 ya se encuentra absuelta la consulta en relación a la PARTIDA: 04.03.
- Cuantificación de la ampliación de plazo:

Fecha de inicio del plazo contractual	: 19 de marzo del 2019.
Fecha de ejecución contractual	: 120 días calendarios.
Fecha de término de plazo N° 01	: 16 de julio del 2019.
Ampliación de plazo N° 01 R.A. N° 506-2019	: 20 días calendarios.
Fecha de término de ampliación de plazo N° 01	: 05 DE AGOSTO 2019.
Ampliación de plazo N° 02 R.A N° 598-2019	: 19 días calendarios.
Fecha de término ampliación de plazo N° 02	: 24 DE AGOSTO 2019.
Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, R.A. N°683-2019-MPM-CH-A:	15 días calendarios.
Fecha de término ampliación de plazo N° 03	: 08 setiembre del 2019.
Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04	: 15 días calendarios.
Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04	: 23 setiembre del 2019.
- Por tanto de acuerdo a las recomendaciones de la supervisión de obra, quien opina favorable, y siendo necesario la ejecución de la partida **04.03. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLAS**, ya que esta partida está dentro de las metas del expediente técnico, por tanto, la citada Unidad opina favorable la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 por quince (15) días calendarios, dejando constancia que se está a la espera de la aprobación mediante acto resolutivo del adicional y deductivo N° 01, cuyo expediente ha sido elaborado por la Unidad de Estudios y Proyectos donde se absuelva la consulta relacionada a la citada partida.
- Recomienda aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, siendo que la presente ampliación de plazo parcial, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

contabiliza desde el 08 de agosto del 2019 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 23 de setiembre del 2019.

Que, con Informe N° 00424-2019-GDUTI/MPM-CH (11.09.2019), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, comunica que habiendo revisado la documentación en trámite opina procedente el análisis realizado por el supervisor de obra y con opinión favorable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicitando la emisión de la resolución correspondiente aprobando la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, que ha sido afectado por causas no atribuibles al contratista, ampliación de plazo que se cuantificará desde el 09 de setiembre del 2019;

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;**

Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE;

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

=====

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a **presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual:

Que, cabe indicar que según lo comunicado la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, es por la falta de absolución de consulta de los trabajos de la obra, **PARTIDA 04.03 CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA**, preciándose que con asiento N° 118 del cuaderno de obra de fecha 08.09.2019, el residente deja constancia que hasta el día de hoy 08.09.2019, la Municipalidad no cumple con la absolución de consultas planteadas en el asiento N° 059 del cuaderno de obra y reiteradas en el asiento 076,80,86,87,091,093,095,097,103,107,109 y 117, asimismo, señala que la causal, falta de absolución de consultas que generaron las ampliaciones de plazo parciales 02 y 03 aun no tienen fecha prevista de conclusión, por lo que el contratista ha cuantificado y sustentado la ampliación de plazo parcial N° 04 de acuerdo al artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de la Reconstrucción con cambios. En tal sentido, estando a lo requerido por el contratista, se tiene que a la fecha aún no han sido absueltas las consultas formuladas, por el proyectista, como tampoco por parte de la Entidad, tal como lo señala en el artículo 82, inciso 82.3, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: "(...) **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma...**";

Que, conforme a lo indicado en el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, inciso 85.2, señala: "(...) **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales,** a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. En el presente caso según los antecedentes, la ejecución de la obra en mención, culminaba el 08 de setiembre del 2019, siendo que con dicha fecha la supervisión recepciona la solicitud en trámite;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, asimismo, el artículo 82, inciso 82.3 del citado Reglamento señala: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. **Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**";

Que, en tal sentido, teniendo que hasta la fecha no se ha cumplido con absolver las consultas efectuadas por el contratista, lo que ha permitido que éste requiera otra ampliación de plazo parcial N° 04, por falta de absolución de las mismas, infiriéndose que habría una presunta demora en la ejecución de los trabajos, lo que impide que ésta sea terminada dentro de los plazos contractuales;

Que, estando a lo anteriormente señalado, se alcanza proyecto de acto administrativo de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP. PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04**, por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP. PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, siendo la fecha de término de ejecución contractual el 23 de setiembre del 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **Consortio Grau**, en el modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista **Consortio Grau**, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL